ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0145-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Contemplar como servicio básico de salud, que las consultas y citas médicas para la atención de enfermedades crónico-degenerativas, graves y de naturaleza terminal, que requieran un seguimiento puntual de especialidad, no podrán ser postergadas más allá de lo que la urgencia del padecimiento amerite.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 27 recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, de la Ley General de Salud para quedar como sigue:
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:
I. y II. …	I. y II. …
III. …	III. …
…	…
No tiene correlativo	**Las consultas y citas médicas para la atención de enfermedades crónico-degenerativas, graves y de naturaleza terminal, que requieran un seguimiento puntual de especialidad, no podrán ser postergadas más allá de lo que la urgencia del padecimiento amerite.**

... **IV.** a la **XI. ...**	En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Las autoridades de las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud que en su ámbito de competencia les corresponda, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, en un término que no exceda a 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Juan Carlos Sánchez.